



## JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** ALBERTO LUIS OSPINO RACINI  
**DEMANDADOS:** VICTOR MANUEL DORIA PEDROZA  
**RADICADO N°:** 2022-00125-00

### ANTECEDENTES

El señor ALBERTO LUIS OSPINO RACINI, actuando a través de apoderado judicial legalmente constituido, ha instaurado demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra el señor VICTOR MANUEL DORIA PEDROZA, a fin de que se libere mandamiento de pago adverso a este y a favor suyo, por las sumas de -1) Seis Millones Seiscientos Mil pesos (\$6'600.000oo) moneda legal corriente, por concepto del capital insoluto contenido en un título valor letra de cambio; 2) Veinte Ocho Millones Novecientos Ocho Mil pesos (\$28'908.000oo) moneda legal corriente, por concepto de Intereses (%) corrientes., -3) Ocho Millones Novecientos Diez Mil pesos (\$8'910.000oo), moneda legal corriente, por concepto de Intereses Moratorios causados desde el día veintidós (22) de julio de 2020, hasta que se realice el pago total de la misma

Adicionalmente solicitó la condena en costas y agencias en derecho al demandado.

La demanda fue presentada por medio virtual junto con sus anexos; posteriormente, fue acercado al juzgado, para su custodia, el título valor – letra de cambio original; igualmente, con el cuerpo de la demanda fue también presentada solicitud de medidas cautelares previas sobre bienes denunciados como de propiedad de la parte ejecutada, lo que hace que no sea exigible la remisión previa de la demanda al ejecutado como requisito de admisión de la demanda.

Del examen realizado, a la presente demanda recepcionada como mensaje de datos, al título valor en original presentado a través de escrito físico y a los documentos determinados como anexos en el mismo mensaje de datos, este Juzgado puede establecer que reúne la totalidad de los requisitos exigidos y que somos competentes conforme a los artículos 17 y 28 # 1 y 3 del C.G.P, toda vez que, se trata de un asunto civil de mínima cuantía y que el domicilio de los ejecutados fue determinado en esta localidad por el ejecutante a más de que, el lugar de cumplimiento de la obligación, dice el título valor, ser esta localidad y con base en estos factores, el demandante finca la competencia de este juzgado.

Por último, el apoderado de la parte actora allega información sobre su canal virtual de notificación y manifiesta desconocer los canales de notificación del ejecutado.

Así las cosas, se libraré la orden de pago requerida por capital e intereses moratorios desde la exigibilidad de la obligación, hasta que se verifique efectivamente el pago de la misma, decidiendo lo de las costas en la oportunidad de ley, de otro lado, como quiera que, no existe evidencia alguna de haberse pactado entre los suscriptores de la letra de cambio, intereses corrientes por plazo, el operador judicial se abstendrá de librar mandamiento por ese concepto pues dichos intereses no operan por ministerio de la ley sino que se requiere pacto expreso de los mismos.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO.** - Ordenar al señor VICTOR MANUEL DORIA PEDROZA, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a hacer el pago al señor ALBERTO LUIS OSPINO RACINI, de las sumas de Seis Millones Seiscientos Mil pesos (\$6'600.000oo) moneda legal corriente, por concepto del capital insoluto más los intereses moratorios causados desde el día veintitrés (23) de julio de 2020 hasta que se realice el pago total de la obligación

**SEGUNDO.** - Imprimir a esta demanda de mínima cuantía el procedimiento correspondiente al proceso Ejecutivo regulado por el Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notificar el presente auto a los demandados atendiendo lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o, de darse las exigencias, conforme los postulados de la ley 2213 de 2022, en cuyo momento se le harán entrega de copias de la demanda y sus anexos surtiendo el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, que comenzarán a correr luego de surtida su notificación personal.

**CUARTO-**. Tener como legítimamente habilitado, reconociéndole personería suficiente para actuar como apoderado del accionante al doctor BRUNER ANTONIO JULIO HERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 78'022.392 y portador de la T.P. No. 93.987 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ**  
Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a8d09c20d0d6fa282c1f1260a19a3a9b06cc0791f228f2509723122a6ab4bb**

Documento generado en 01/07/2022 09:06:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>